

Causa n° 44.482

“Gelsi, Alejandro s/ sobreseimiento”

Juzgado Fed. n° 5 - Secretaría n° 10

Reg. n° 57

//////////nos Aires, 8 de febrero de 2011.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuestos por la parte querellante, Dra. Vanesa Kott en representación de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas -D.A.I.A.- contra el punto dispositivo I del decisorio que luce a fs. 95 por el cual se dispuso el sobreseimiento de Alejandro Gelsi en orden al hecho que fuera indagado.

II. Surge de autos que con fecha 26 de agosto de 2009 el imputado en autos, luego de bajar de un taxi frente al edificio donde reside, observó la presencia de Diego Marcus, quien se desempeñaba como empleado de seguridad de un colegio perteneciente a la comunidad israelita, y le habría propinado las siguientes frases: *“Judío de mierda... que haces parado frente a mi edificio, vos tenés que estar parado frente de la escuela..”*. A fin de evitar una confrontación, el empleado Marcus habría cruzado la calle hacia la salida de la escuela, para luego volver a tomar su puesto. Esta circunstancia, habría llevado a encolerizar nuevamente a Gelsi, por lo Marcus decidió llamar a la policía. En ese momento habría visto al encausado forcejeaba con su compañero -Adrián Daniel Kadden- a quien le habría provocado una lesión con un cuchillo (conf. fs 1/3).

A fs.95/96 el Señor Juez de grado resuelve sobresee al imputado por considerar que la conducta que se le endilga resulta atípica y declara

la incompetencia parcial respecto al delito de lesiones leves.

III. Se agravia la querrela por considerar que existe una contradicción en la resolución adoptada por el magistrado actuante, por la cual dispuso sobreseer al imputado por atipicidad respecto de la ley 23.592 y el auto por el cual se le asigna calidad de querellante a la DAIA.

Asimismo, considera que la conducta desplegada por el imputado infringe el artículo segundo y tercero de la citada ley.

IV. Ahora bien, esta Sala advierte que el relato de los hechos descriptos al momento de recibir la declaración indagatoria a Alejandro Gelsi, resultan ser parciales y no coincide con las constancias agregadas en autos (conf. fs. 1/3 y 85).

De la declaración testimonial del Subinspector Cristián S. Fernández agregada a fs. 1/3 se desprende que los sujetos damnificados habrían sido dos personas -Diego Nicolás Marcus y Adrián Daniel Kadden- quienes habrían recibido insultos y lesiones, respectivamente. Tales circunstancias si bien concuerdan con los acontecimientos declarados en las testimoniales de los damnificados obrantes a fs. 10/11 y 12 y con el informe médico legal agregado a fs. 45 que da cuenta de la lesión sufrida por Adrián Daniel Kadden, no resultan compatibles con la escueta descripción de los hechos que se desprenden de la declaración indagatoria recibida al encausado.

En efecto, la indagatoria de fs. 85 no detalla acabadamente la manera en que acontecieron los hechos, ni especifica a los sujetos involucrados, incluso no hace referencia al segundo damnificado -Diego Nicolás Marcos-.

De mas está aclarar que, la falta de relato pormenorizado de los hechos afecta el derecho de defensa del imputado, la que se traduce en parte en la incapacidad de saber de quien o contra quien me debo defender.

Al respecto lleva dicho el presente Tribunal que: “...*No debe olvidarse que la recepción de la declaración indagatoria de una persona configura su primer acto de defensa material, que sólo podrá ser ejercida en forma correcta si se tiene conocimiento del hecho cuya comisión se le endilga, el*

Poder Judicial de la Nación

cual debe contener la totalidad de las circunstancias jurídicamente relevantes, y las probanzas que sustentan la imputación (...) De lo que se trata en la indagatoria, es de otorgar al imputado la posibilidad de pronunciarse en el proceso en condiciones que aseguren que esa declaración sea un acto de defensa. No podrá afirmarse que “escuchar al imputado” garantiza su derecho de defensa sino existe, entre otras circunstancias, algo de qué defenderse (imputación) y el conocimiento de esa imputación correctamente deducida (intimación)...” (esta Sala, cn° 40.308, “Laskowski, Patricia y otros s/ proa.”, rta. el 21/09/07, reg. n° 1091, entre otras).

En efecto, en el acto procesal que prevé el artículo 294 del Código de rito se trata de hacer conocer la imputación mediante la cual se intima al encartado y ésta debe consistir en la noticia íntegra, clara, precisa y circunstanciada del hecho concreto que se atribuye al imputado (conf. Maier, Julio “Dcho. Procesal Penal Argentino”, Ed. Del Puerto, Bs. As, 1996, To 1, pag. 560).

Por lo expuesto, siendo que la declaración indagatoria decepcionada a Alejandro Gelsi de fs. 85/86, lleva implícito una violación constitucional al derecho de defensa del imputado, se **RESUELVE: DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del acto obrante a fs. 85/86 y de todo lo actuado en consecuencia (art. 166 y 168 segundo párrafo del CPPN).

Regístrese, notifíquese al Representante del Ministerio Público Fiscal y devuélvase a primera instancia, a fin de que se realicen las notificaciones que correspondan.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fdo: Dres. Ballestero- Freiler

Ante mí: Eduardo Ariel Nogales.